

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 010-2026/GRP-PEIHAP****Chulucanas, 22 de enero de 2026****VISTOS:**

Carta N° 245-2025-CONSORCIO LIMA SUR, de fecha 03 de octubre de 2025, suscrito por el representante común Marlon Alexis Guevara Crisóstomo, Informe N° 164-2025/GRP-407000-407500, de fecha 10 de octubre de 2025, suscrito por el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del PEIHAP; Carta N° 192-2025/GRP-407000-407200 de fecha 15 de octubre de 2025, suscrita por la Dirección Ejecutiva; Memorando N° 051-2025/GRP-407000-407500 de fecha 28 de octubre de 2025, suscrito por el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, Informe N° 725-2025/GRP-407000-407600-ABAST de fecha 06 de noviembre de 2025, emitido por el Especialista de Abastecimientos y Adquisiciones del PEIHAP, Informe N° 152-2025/GRP-407000-407600-CONTABILIDAD, de fecha 11 de noviembre de 2025, emitido por la Contadora del PEIHAP, Informe N° 197-2025/GRP-407000-407500, de fecha 21 de noviembre de 2025, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica, Informe N° 13-2026/GRP-407000-407500, de fecha 22 de agosto de 2026, emitido por la Unidad de Administración y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Operaciones, aprobado por Decreto Regional N° 003-2025/GRP-GR de fecha 06 de abril de 2025, publicado en el Diario El Peruano el 19 de julio de 2025; en su artículo 14° del Manual de Operaciones, señala las funciones de la Dirección Ejecutiva, precisando en el literal a) lo siguiente: *“Dirigir, coordinar, supervisar la gestión integral del PEIHAP, asegurando el cumplimiento de los planos estratégicos, políticos, objetivos y metas establecidas, aplicando las mejores prácticas de gestión de proyectos y garantizando la eficiencia y eficacia en las operaciones”*;

Que, con Carta N° 245-2025-CONSORCIO LIMA SUR de fecha 03 de octubre de 2025, el representante común Marlon Alexis Guevara Crisóstomo comunica a la Entidad PEIHAP que los consorciados integrantes del Contrato de la ejecución de obra acuerdan que la facturación y contabilidad correspondiente será asumida por Consorcio LIMA SUR con RUC N° 20614832542, solicitando se proceda con las gestiones necesarias para realizar el cambio de cuenta recaudadora a la entidad bancaria que se indica en su documento, adjuntando el Reporte de Ficha RUC; la Adenda de Contrato de Consorcio y Modificación de Derechos Contractuales; y la vigencia de poder de los consorciados.

Que, a través del Memorando N° 051-2025/GRP-407000-407500 de fecha 28 de octubre de 2025, el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica solicitó a la Unidad de Administración informe técnico sobre cambio de operador tributario debiendo derivar a las áreas competentes para sus informes respectivos.

Que, con Informe N° 725-2025/GRP-407000-407600-ABAST de fecha 06 de noviembre de 2025, el Especialista de Abastecimientos y Adquisiciones del PEIHAP emite opinión señalando entre otros que ha efectuado la consulta RUC ante la SUNAT a los integrantes del Consorcio Lima Sur integrado por CONSTRUCTORA E INVERSIONES J&M NAZARETH E.I.R.L. con RUC N° 20491399938 y CONDIAL E.I.R.L. con RUC N° 20491305542, ambas con deuda coactiva remitida a centrales de riesgo, recomendando se derive a la Oficina de Contabilidad para su pronunciamiento;

Que, mediante el Informe N° 152-2025/GRP-407000-407600-CONTABILIDAD de fecha 11 de noviembre de 2025, la Contadora del PEIHAP emite opinión señalando que existe una orden de retención coactiva en forma de retención sobre los derechos de cobro de la Empresa consorciada CONSTRUCTORA E INVERSIONES J&M NAZARETH E.I.R.L., que obliga al PEIHAP en su calidad de entidad pagadora a actuar como agente retenedor por el monto requerido por la SUNAT;

Que, con Resolución Gerencial General N° 108-2025/GRP-PEIHAP de fecha 31 de octubre de 2025, la Entidad dispuso de Oficio “La Intervención Económica de la Obra” en aplicación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF por las causales establecidas en el artículo 203.5 “(...) Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario y Artículo 204.1 “(...)Por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que, a juicio de la Entidad, no permitan la terminación de los trabajos (...)”.

Que, de la documentación alcanzada, de la revisión, análisis y evaluación de los actuados, en atención a lo solicitado por el Contratista Consorcio LIMA SUR quien tiene vínculo contractual vigente con el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – en adelante PEIHAP por la contratación pública - Contrato N° 001-2024-GRP-PEIHAP, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: “Ejecución del Saldo de Obra del Sub Componente N° 2: Caminos y Accesos, del Componente I: Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura” SNIP 32861 (CUI 2040186); cuya contratación estuvo bajo los alcances de



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 010-2026/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 22 de enero de 2026

la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante DS N°344-2018-EF;

Que, la solicitud presentada por el Consorcio Lima Sur respecto al cambio de operador tributario, tiene mucha connotación e injerencia dentro del marco normativo tributario, por lo de acuerdo a la contratación pública suscrita entre el PEIHAP y el Consorcio Lima Sur, si bien es cierto no afectaría el contrato público ya que dicho cambio no es parte contractual, ni modifica obligaciones económicas, técnicas, ni plazos del contrato, por lo que no constituiría una modificación contractual, sin embargo lo que si correspondería es una actualización de información administrativa del proveedor y/o contratista, siempre y cuando se ajuste a lo regulado en el marco de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD y a lo establecido en SUNAT respecto a sus datos fiscales;

Que, la oficina de Contabilidad ha emitido sus pronunciamientos, conforme se aprecia en el presente expediente, de lo que se advierte que la Entidad fue notificada con la Resolución Coactiva N° 0290078980197 emitida por la SUNAT con fecha 22 de setiembre de 2025, y notificada a la Entidad en la misma fecha, mediante la cual se dispone que la unidad ejecutora PEIHAP cumpla con retener la suma indicada de S/. 99,500.00 soles, en este sentido, es preciso señalar que todo mandato de embargo en forma de retención tiene carácter imperativo, eficacia inmediata y obligatorio cumplimiento, y produce efectos vinculantes desde su notificación mientras se mantenga vigente para el tercero (agente retenedor – PEIHAP), por lo tanto, de acuerdo a lo señalado en el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo N° 135-99-EF señala explícitamente lo siguiente:

*Artículo 18.- RESPONSABLES SOLIDARIOS*

*(...)*

*3.Los terceros notificados para efectuar un embargo en forma de retención, cuando nieguen la existencia o el valor de créditos o bienes, o paguen al ejecutado o a un tercero designado por aquél, hasta por el monto que debió ser retenido, de conformidad con el Artículo 118.*

*Artículo 118.- MEDIDAS CAUTELARES - MEDIDA CAUTELAR GENÉRICA*

*Si el tercero incumple la orden de retener y paga al ejecutado o a un designado por cuenta de aquél, estará obligado a pagar a la Administración Tributaria el monto que debió retener bajo apercibimiento de declarársele responsable solidario, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3 del Artículo 18. La medida se mantendrá por el monto que el Ejecutor Coactivo ordenó retener al tercero y hasta su entrega a la Administración Tributaria. El tercero que efectúe la retención deberá entregar a la Administración Tributaria los montos retenidos, bajo apercibimiento de declarársele responsable solidario según lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 18, sin perjuicio de aplicársele la sanción correspondiente a la infracción tipificada en el numeral 6 del Artículo 178.*

*(...)*

Que, ante dicho mandato de retención (cobranza coactiva – Resolución Coactiva N° 0290078980197) la Entidad tiene la obligación de acatar dicho mandato ya que su inobservancia acarrearía responsabilidad a la Entidad y estaría obligado a pagar el monto que debió retener bajo apercibimiento de que se le declare responsable solidario, por lo que la Entidad al ser notificada con la Resolución Coactiva N° 0290078980197, debe proceder a cumplir con lo requerido por la autoridad administrativa tributaria - SUNAT, toda vez que recae dicho requerimiento sobre el vigente deudor tributario CONSTRUCTORA E INVERSIONES J&M NAZARETH E.I.R.L., empresa integrante del Consorcio Lima Sur, sin embargo, de efectuarse la retención en la contratación pública - Contrato N.º 001 – 2024 – GRP – PEIHAP entre el PEIHAP y el CONSORCIO R, para la Ejecución de la Obra "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL SUB-COMPONENTE N° 2: CAMINOS Y ACCESOS, DEL COMPONENTE I: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TUNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGETICO DEL ALTO PIURA" – SNIP 32861", al ser el mismo deudor tributario; la obligación de retener quedaría sin efecto, por cumplimiento de lo señalado en dicha resolución coactiva;

Que, en relación a la solicitud presentada por el contratista Consorcio LIMA SUR en su Carta N° 245-2025-CONSORCIO LIMA SUR de fecha 03 de octubre de 2025, sobre cambio de operador tributario, esta fue ingresada a la Entidad con fecha 03 de octubre de 2025, conforme se advierte de la Hoja de Registro y Control N° 01486, la cual fue observada por la Entidad con Carta N° 192-2025/GRP-407000-407200 de fecha 15 de octubre de 2025, y subsanada con Carta N° 257-2025-CONSORCIO LIMA SUR de fecha 24 de octubre de 2025 ingresada con Hoja de Registro y Control N° 01615 del 24 de octubre de 2025; en este sentido, y conforme a lo señalado en los numerales precedentes, dicho cambio no afectaría el contrato público suscrito entre el PEIHAP y el contratista Consorcio LIMA SUR, ya que dicho cambio no es parte contractual, ni modifica obligaciones económicas, técnicas, ni plazos del contrato, por lo que no constituiría



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 010-2026/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 22 de enero de 2026

una modificación contractual, en ese sentido de aprobarse no tendría incidencia alguna en las obligaciones tributarias de sus consorciados; máxime si se trata de obligaciones tributarias exigidas por la SUNAT mediante mandatos de ejecución coactiva;

Que, es preciso indicar que para el cambio de operador tributario se debe tener presente lo señalado en la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado" por lo que es materia de evaluación si el contratista ha cumplido entre otros con los requisitos exigibles, es por ello que de lo informado por el área de contabilidad del PEIHAP, la documentación alcanzada por el Contratista Consorcio Lima Sur, **estaría conforme**, tal y como se advierte en sus conclusiones del Informe N° 152-2025/GRP-407000-407600-CONTABILIDAD de fecha 11 de noviembre de 2025 en donde señala lo siguiente:

### **CONCLUSIONES:**

(...)

#### o **Solicitud de cambio de operador tributario:**

*Respecto a la solicitud presentada mediante Carta N°245-2025-CONSORCIO LIMA SUR para el cambio de Operador Tributario a la modalidad de Contabilidad Independiente (RUC 20614832542), se ha corroborado en el portal SUNAT, su vigencia y estar conforme a los datos publicados en dicha herramienta informática.*

(...)

Que, si bien es cierto el Contratista Consorcio LIMA SUR, está en pleno ejercicio de su derecho de solicitar el cambio de operador tributario, sin embargo, **este cambio no lo exime ni es oponible a una cobranza coactiva** (embargo en forma de retención por la SUNAT) sobre los importes adeudados a uno de sus integrantes del consorcio, **lo cual resultaría irrelevante**, y de estricto cumplimiento por la Entidad, ya que un consorcio con contabilidad independiente es un contrato asociativo que NO constituye un ente autónomo o individual separado de las partes que lo integran<sup>1</sup>; por lo que el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura al margen de la procedencia o no de la solicitud del contratista deberá tenerlo en cuenta para la afectación correspondiente, siempre y cuando exista una medida de ejecución coactiva;

Es oportuno señalar que de la verificación de la documentación adjunta presentada por el contratista Consorcio LIMA SUR, tanto en su Carta N° 245-2025-CONSORCIO LIMA SUR de fecha 03 de octubre de 2025 como la Carta N° 257-2025-CONSORCIO LIMA SUR de fecha 24 de octubre de 2025, se advierte que son copias simples y/o escaneadas, sin embargo, en virtud al Principio de Buena Fe Procedimental y el Principio de Presunción de Veracidad que rige el Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, se presume que la información y los documentos proporcionados por el Contratista Consorcio Lima Sur son auténticos y veraces, salvo prueba en contrario o verificación posterior.

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, en su Informe N° 197-2025/GRP-407000-407500, de fecha 21 de noviembre de 2025, ha opinado que: "(...) Respecto al cambio de operador tributario solicitado por el Contratista Consorcio LIMA SUR, y conforme a los fundamentos expuestos devendría en procedente, toda vez que ha cumplido con las formalidades que exige la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, por estar conforme a lo establecido por SUNAT, y la observancia de la norma del TUO del código tributario, precisando que de existir nuevos mandatos de cobranza coactiva (embargo en forma de retención) sobre el nuevo operador tributario – CONSORCIO LIMA SUR, esto deberá ser acatado por la Entidad ya que su inobservancia acarrearía responsabilidad a la Entidad y estaría obligado a pagar el monto que se le debió retener bajo apercibimiento de que se le declare responsable solidario; ya que dicho cambio no lo exime ni es oponible a una cobranza coactiva sobre los importes adeudados a uno de sus integrantes del consorcio, lo cual resultaría irrelevante; conforme a lo señalado en el Informe N° 000069-2025-SUNAT/7T0000 del 10 de junio de 2025 (...).

Que, la Unidad de Administración, mediante el Informe N° 013-2026/GRP-407000-407600, de fecha 22 de enero de 2026, solicito la autorización mediante acto resolutivo para la adenda correspondiente.

(...)"

Que, conforme a los considerandos expuestos y con el visado de la Unidad de Administración, y la Unidad de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura; y acorde con lo establecido en Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF del 12 de marzo de 2019, y sus modificatorias, así como lo prescrito en su Reglamento aprobado por el



## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 010-2026/GRP-PEIHAP**

**Chulucanas, 22 de enero de 2026**

Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; y en uso de las atribuciones conferidas a esta Gerencia mediante el Decreto Regional N.° 003-2025/GRP, de fecha 06 de abril de 2025, publicado en el Diario El Peruano el 19 de julio de 2025 y con la delegación de facultades a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 30 de diciembre de 2016, Anexo "F", y conforme a lo indicado en la Resolución Ejecutiva Regional N.° 258-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de abril de 2025;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, el cambio de operador tributario del Consorcio Lima Sur, estableciéndose que el operador tributario será Consorcio LIMA SUR con RUC N° 20614832542, en el marco de la ejecución del Contrato N.° 001 – 2024 – GRP – PEIHAP, celebrado entre el PEIHAP y el CONSORCIO LIMA SUR, para la “EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL SUB-COMPONENTE N° 2: CAMINOS Y ACCESOS, DEL COMPONENTE I: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TUNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGETICO DEL ALTO PIURA” – SNIP 32861”, el mismo que ya se encuentra registrado en el SEACE-MODULO DE EJECUCION CONTRACTUAL DE LA PLADICOP, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** la elaboración y suscripción de la adenda correspondiente al Contrato N.° 001-2024/GRP-PEIHAP, a fin de formalizar el cambio de operador tributario aprobado en el artículo precedente, conforme a la normativa vigente.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución al CONSORCIO LIMA SUR, así como en su domicilio consignado en el Contrato N° 001-2024/GRP-PEIHAP, de fecha 18 de marzo de 2024, y adenda sito en Jr. Banchero Rossi N° 205, Dpto 201, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón Departamento de Piura; y/o correo electrónico: nazareth.gerencia75@gmail.com.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente Resolución al CONSORCIO SUPERVISIÓN ALTO PIURA, en su domicilio consignado en el Contrato 005-2023-GRP-PEIHAP, de fecha 28 de diciembre de 2023, sito en Av. General Garzón 613 Dpto. 1002, Distrito de Jesús María – Lima – Lima; y/o correo electrónico: [jjulca78@hotmail.com](mailto:jjulca78@hotmail.com).

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la Unidad de Asesoría Jurídica, Unidad de Obras y Supervisión, Unidad de Administración; y demás estamentos administrativos y técnicos que corresponda del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – Gobierno Regional Piura.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** la presente Resolución al responsable del Portal de Transparencia de la Entidad para la publicación respectiva, de conformidad con la Directiva Regional N° 009-2013/GRP-1000010 aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 255-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**